

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 6.º

Ignorándose el paradero y domicilio de D. Genaro Fernandez, Administrador que fué de Hacienda pública de Pasig, en las islas Filipinas, se le cita por medio de este periódico oficial para que se presente en las oficinas de este Gobierno á fin de enterarle de un asunto que le interesa.

Encargo asimismo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero, dando conocimiento á este Gobierno si resultasen eficaces sus pesquisas.

Madrid 14 de Mayo de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola

Diputación Provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

Con arreglo á las disposiciones vigentes, deben los Ayuntamientos de esta provincia satisfacer dentro de los cinco primeros días del segundo mes de cada trimestre provincial les corresponden, y por lo tanto espero del celo de los señores Alcaldes dispondrán el ingreso de las sumas del 4.º trimestre del presente año económico.

Al propio tiempo espero que los Municipios que se hallen en descubierto por trimestres anteriores procedan á saldarlos en un breve plazo, evitando los procedimientos que marca la instrucción contra los morosos.

Madrid 2 de Mayo de 1878.—El Presidente, Romera.

Sesion de 12 de Abril de 1878.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Aguado.—Diaz Falcon.—Estéban Muñoz.—Foronda.—García Moreno.—Gomez Checa.—Larroca.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Melgar.—Morcillo.—Ortiz de Zárate.—Pozo Egozque.—Prast.—Reuelta.—Rojas.—Salto y Huelves.—Serantes.—La-Torre.—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las dos de la tarde y no encontrándose en el local ninguno de los Sres. Secretarios, se acordó actuase como tal en esta sesion el señor

La-Torre, que ocupó el sitio correspondiente.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

La Diputación quedó enterada de un oficio de la Comision de Beneficencia participando haber nombrado Visitador de la Inclusa al Sr. Diputado D. Tomás Melgar.

Entrando en la órden del dia se dió lectura de la Memoria presentada por la Comision especial de presupuestos explicando las razones en que se fundan algunas alteraciones hechas en el proyecto para el ordinario de 1878 á 79. En dicha Memoria la Comision se felicita de la baja de 726.413'13 pesetas que aparece en los gastos comparados con los del año anterior, permitiendo que en lugar del 21'25 por 100 que vienen abonando los Ayuntamientos por repartimiento provincial, abonen sólo el 16 por 100 sobre sus cuotas de contribucion al Estado. Entre las bajas menciona las producidas por extincion de los dos empréstitos provinciales, quintas, bagajes, Milicia nacional, y principalmente por las economías introducidas en los servicios de Beneficencia, disminucion de gastos que compensa con exceso los aumentos hechos. Figura entre estos aumentos el de los sueldos del Secretario, Contador y Depositario, á quienes se pone casi en armonía con otros de igual naturaleza.

Se propone consignar en la plantilla las plazas de los acogidos del Hospicio que prestan servicio en las oficinas centrales, eliminando del crédito consignado para material el importe de sus haberes. Consigna la Comision su deseo de reformar las plantillas de los empleados de las oficinas centrales, dotándoles con sueldos adecuados á las funciones que ejercen; pero no habiendo podido hacerlo por la premura del tiempo, propone se nombre una Comision especial que se ocupe de tan importante asunto, como de redactar el reglamento para el régimen interior de las oficinas. Tambien se propone aumento de sueldo al Oficial de la Junta de Agricultura, Secretario de la de Instrucción, Conserje de la Plaza de Toros, Enfermeros mayores, Ayudantes profesores de las Escuelas del Hospicio, Porteros del hospital de San Juan de Dios, Capataces, Peones camineros y Procurador de la Beneficencia. Tambien se propone aumentar con 250 pesetas el crédito señalado para quebranto de moneda en la Depositaria. Se consigna para construccion de caminos y obras de utilidad de los pueblos la cantidad de 537.313'50 pesetas, que casi iguala á la del repartimiento provincial. Se expresa la conveniencia de practicar las gestiones necesarias á fin de descargar el presupuesto de la provincia de los gastos consiguientes al sostenimiento de los presos pobres enfermos, de los dementes de otras provincias y de las enfermas de la higiene. Se propone que las plazas de Interventores de los establecimientos se provean cuando vagen por oposicion ó concurso.

En cuanto á los ingresos se consigna el correspondiente á intereses de inscripciones intrasferibles de la Beneficencia y otros, importando 486.020'91 pesetas; y como quiera que los gastos ascienden á 3.851.966'12, resulta un déficit de 3.365.945'21 que debiera saldarse por medio del repartimiento; pero se aplica á cubrirle en parte el sobrante del presupuesto actual y economía que en el mismo ha de obtenerse, viniendo á quedar reducida 4.2.697.073'69 la cantidad repartible á los pueblos.

Dióse lectura acto continuo al detalle del presupuesto en su totalidad, acerca de la cual se abrió discusion.

El Sr. Larroca habló en contra y dijo que le convenia recordar que hace un mes presentó una proposicion en la que pedía se diese principio á la formacion del presupuesto, proposicion que hubo de retirar obedeciendo á móviles que no eran del caso. Impugnó el método seguido para la formacion del presupuesto, diciendo que al proponer cada Comision lo correspondiente á su encargo especial, se habia quitado al presupuesto la unidad y consecuente criterio que son indispensables en trabajos de esta clase. Dijo que esta falta de unidad estaba demostrada desde el momento que se subía el sueldo á algunos empleados dejando á los demás como están, siendo así que es absolutamente indispensable reformar las plantillas, como la misma Comision reconoce. Se extendió en consideraciones para demostrar que no puede exigirse un estricto y esmerado cumplimiento de sus deberes á empleados tan mezquinamente retribuidos. Dijo que si era preciso armonizar los sueldos del Secretario, Contador y Depositario con los que disfrutaban otros empleados de su categoría fuera de la Diputación, no comprendía por qué razón no se armonizaban tambien los sueldos de los demás empleados, más desarmonizados todavía que los de aquellos: que habiéndose entrado en un período normal, vigentes todas las leyes que á más de la Provincial se refieren á la Administración encomendada á esta Corporacion, era llegada la oportunidad, que la Comision deja escapar, de arreglar las plantillas; sin que baste alegar como excusa la premura del tiempo, toda vez que cuando le habia sobrado, propuso él se comenzase á formar el presupuesto, contestándole la Presidencia que ya se estaba haciendo: que la baja del 5 por 100 en el repartimiento provincial es ficticia, puesto que la misma Comision asegura que debía repartirse el 19 por 100, saldándose el déficit que naturalmente resulta de repartir el 16, con un sobrante ilusorio, lo que hace esperar que en presupuestos sucesivos se aumente lo que ahora se ha disminuido: que se obtendría verdaderamente esta rebaja y aun otra mayor si se aceptasen las siete enmiendas que tenía presentadas las puestas en ellas propone una economía de 1.391.250 rs.: que no hay leyes, como la Comision asegura, que obliguen á los cuantiosos gastos que ha de ocasionar la construccion de un nue-

vo Asilo de Desamparados, las obras del segundo piso de esta casa-palacio y el sostenimiento de las enfermas procedentes de la higiene pública, de los presos enfermos y de los dementes de otras provincias, para cuyas atenciones se consigna crédito, sin duda por falta de valor para eliminarlas desde luego del presupuesto. Dijo que por todas estas razones le parecia defectuoso el presupuesto que se discutía, y rogaba á la Diputación se sirviese desecharlo.

El Sr. La-Torre, de la Comision, le contestó, diciendo que la misma impugnacion del Sr. Larroca demostraba hasta la evidencia que el presupuesto es, si no una obra perfecta, un trabajo que responde por completo á las aspiraciones de la ley y á las necesidades de la provincia; bastando para convencerse de ello observar la debilidad de razonamientos que no ha podido ménos de emplear, y el hecho de haberse fijado casi exclusivamente en su discurso en dos puntos, insignificante uno por su fondo y su cuantía, como es el relativo á los empleados, é irrefutable el otro como no sea por el sistema de negar la evidencia, como es el beneficio indudable, tangible y positivo que obtienen los pueblos en el repartimiento. Dedujo de aquí que el Sr. Larroca al oponerse al presupuesto habia obedecido más á la necesidad de ser consecuente con su sistema de perpétua oposicion, que al convencimiento de los defectos que haya notado en un presupuesto que sólo introduce innovaciones esenciales para beneficio á los pueblos. Se felicitó de que el Sr. Larroca hubiese tratado de buscar en el presupuesto la armonía que segun los más elementales conocimientos de la estética resulta de la unidad en la variedad; pero que sentía no la hubiese encontrado, siendo así que á causa del mismo método de formacion que tanto habia impugnado, era el presupuesto perfectamente armónico, toda vez que las respectivas comisiones al concurrir á su formacion con la parte correspondiente á cada una, le han dado la variedad, y el Sr. Ordenador de pagos al refundir todas las propuestas, reformándolas en lo que pudieran oponerse á un criterio fijo, le habia impreso el sello de unidad que resplandece en el proyecto. Extrañó en la notoria ilustracion del Sr. Larroca, que al tratarse de la totalidad del presupuesto se hubiese ocupado de detalles tales como la alteracion introducida en los sueldos de algunos empleados á quienes se habia hecho preciso premiar, bien mezquinamente por cierto, por sus buenos y dilatados servicios, siendo de notar que el ascenso general que habia pretendido el Sr. Larroca hubiera sido á todas luces inconveniente, pues á más de gravar á los pueblos con un inútil exceso en los gastos, hubiera quitado el estímulo al mérito, que era el sistema adoptado por la Comision al hacer la propuesta. Calificó de peligrosas las teorías del Sr. Larroca al asegurar que no podía exigirse el cumplimiento de su deber al empleado de poco sueldo, pues con arreglo á tan disolvente prin-

capio ninguno cumpliría con el suyo, siendo así que nadie se cree nunca ni se creará suficientemente retribuido. Dijo que no era posible armonizar los sueldos de los empleados provinciales con los que disfrutaban los del Estado, por la misma razón que nunca podrán igualarse los de un Ayuntamiento de pueblo escaso en vecindario con los provinciales, puesto que es indudable que cada uno debe atenderse á las necesidades creadas por su importancia administrativa y á los recursos con que cuenta, y que aplicando este criterio, único razonable, la Comisión había creído que debía casi armonizar, como dice en su dictámen, con los empleados del Estado á los tres jefes de las oficinas provinciales, que son los que por su categoría se acercan más al orden superior inmediato: que era cierto afortunadamente que la administración de la provincia había entrado en un período normal y tenía en todos sus ramos leyes y reglas fijas á qué atenderse; pero que por esto mismo era deber de la Diputación procurar más que nunca introducir las posibles economías y no entregarse á dispendiosos gastos dejándose llevar de una estéril satisfacción que tan costosa sería á los intereses de los pueblos. Se lamentó profundamente de que el Sr. Larroca hubiese tratado de quitar á esta Corporación de que él forma parte la legítima satisfacción que indudablemente ha de producirle haber descargado á los pueblos en un 5'25 por 100 de su contingente para gastos provinciales, tratando de alarmarles al asegurar que esta baja es ficticia; pero dijo que esperaba que los pueblos se convencerían ante el hecho indudable y tangible de tener que repartir menos á sus vecinos en la misma proporción que tienen que contribuir menos á los gastos provinciales. Añadió que efectivamente, si se aceptasen las siete enmiendas que tenía presentadas el Sr. Larroca, se obtendría una considerable disminución en los gastos, pero sería á costa de que la provincia no llenase la misión que las leyes imponen, y á riesgo también de que la salud pública se viese amenazada por falta de un asilo donde recoger las enfermedades procedentes de la higiene, de que los presos pobres muriesen faltos de asistencia en sus enfermedades dentro de los calabozos de la cárcel, de que los infelices dementes diesen rienda suelta á sus inconscientes desmanes en medio de la sociedad, y de otros hechos, todos lamentables, á que daría lugar no consignar en el presupuesto las cantidades necesarias para el sostenimiento de tan sagradas atenciones; sin que esto fuera desconocer la conveniencia de que se gestione en forma prudente y legal á fin de conseguir que el Estado y el Municipio se hagan cargo de sostener las que á cada uno corresponden. Dijo que el Sr. Larroca había partido de una equivocación al pretender que la Comisión había asegurado que los gastos de construcción de un nuevo asilo de Desamparados y de un segundo piso para el Palacio de la Diputación obedecían al mandato de la ley, siendo así que la Comisión se había lamentado en su dictámen del precepto legal que impone el repartimiento á los pueblos de los gastos de éstos y otros servicios reclamados por la imperiosa ley de la necesidad, anterior y móvil muchas veces de la escrita. Dijo que el Sr. Larroca, en su afán de impugnar, no había reparado en que si se suma la cantidad de 537.313'50 pesetas que se consigna para caminos, escuelas y otras obras de interés para los pueblos, la de 25.000 fijada para calamidades públicas y la de 19.825 para atenciones de la Junta de primera enseñanza, aumento gradual de Maestros, sueldo y gastos de visita del Inspector provincial, cuyas atenciones se refieren á las escuelas de los Ayuntamientos, excepción hecha de las de la capital, organizadas de diferente modo, suman un total de 582.138'50 pesetas, que comparado con la suma de 574.022'65 á que asciende lo que por repartimiento deben abonar los pueblos, resulta una diferencia de 8.115'85 que satisface la Diputación sobre lo que abonan aquellos. Aseguró que abrigaba la profunda convicción de que

la provincia no podrá menos de agradecer la buena gestión económica de la Diputación, añadiendo que aunque el presupuesto aparece en déficit era solo momentáneamente, pues á la refundición del adicional, que con arreglo á la ley debe comprender las resultas de ejercicios anteriores, resultará un sobrante real y efectivo. Dijo que esperaba rebatir las opiniones del Sr. Larroca cuando se discutiese el presupuesto por artículos; y terminó rogando á la Diputación se aprobase el dictámen de la Comisión.

No habiendo ningún Sr. Diputado que hiciese uso de la palabra y hecha la correspondiente pregunta, fué aprobado dicho dictámen.

Se procedió acto continuo á la discusión por artículos, en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS.

PRIMERA SECCION.

CAPÍTULO I.

Artículo 1.º

Pesetas cénts.

Indemnización á los Vocales de la Comisión provincial.	15.000
Sueldos de los empleados de Secretaría y Contaduría.	110.270
Material de las dependencias centrales.	40.000
Total.	165.270

Se presentó la siguiente enmienda: «A la Diputación provincial.—El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la Diputación provincial se sirva acordar que no procede el aumento de sueldo á ningún empleado de la Diputación que se consignan en el cap. 1.º y otros, mientras no se estudie y proponga por la Comisión que se ha de nombrar al efecto el medio mejor de organizar definitivamente las oficinas provinciales.

Palacio de la Diputación á 15 de Abril de 1878.—Ramon Larroca.»

La Comisión manifestó que no la aceptaba, y apoyada que fué por el Sr. Larroca, la Diputación acordó desecharla.

Se dió lectura de la siguiente enmienda:

«El Diputado que suscribe, teniendo en cuenta la importancia de los servicios de los Jefes de las Secciones de Beneficencia, Fomento, Gobernación y Negociado Central, al propio tiempo que el procurarles medios para que se presenten á despachar con las respectivas comisiones de Diputados en la mejor forma posible, proponen la siguiente enmienda.—Los Jefes de las respectivas secciones tendrán cada uno el sueldo de 5.000 pesetas; designando la Diputación despues quién ha de estar al frente de cada una de ellas.—Palacio de la Diputación 15 de Abril de 1878.—Salto y Huelves.»

No aceptada por la Comisión, el señor Salto y Huelves la apoyó y fué desechada en votación nominal por 12 votos contra 6, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Aguado.—Diaz Falcon.—Estéban Muñoz.—Larroca.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Melgar.—Ortiz de Zárate.—Pozo Egozque.—Revuelta.—La-Torre.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí.

Foronda.—Gomez Checa.—Morcillo.—Prast.—Salto y Huelves.—Serantes.

Se leyó la siguiente enmienda: «A la Diputación provincial.—El Diputado que suscribe tiene á bien proponer á la Diputación provincial la siguiente enmienda al art. 1.º, cap. 1.º.—Contaduría.—Un Jefe Contador de fondos provinciales con el sueldo que marca la ley de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865. puesta en vigor por el art. 76 de la ley Provincial de 2 de Octubre de 1877, 3.500 pesetas.—Para gastos de material de la Contaduría, 2.500 pesetas.—Pa-

lacio de la Diputación provincial á 15 de Abril de 1878.—Ramon Larroca.»

No admitida por la Comisión, el señor Larroca la apoyó, le contestó el Sr. La-Torre, siendo desechada la enmienda en votación nominal por 16 votos contra 3, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Estéban Muñoz.—Foronda.—García Moreno.—Gomez Checa.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Melgar.—Morcillo.—Ortiz de Zárate.—Pozo Egozque.—Prast.—Revuelta.—Salto y Huelves.—Serantes.—La-Torre.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí.

Diaz Falcon.—Larroca.—Rojas.

Seguidamente se leyó una enmienda suscrita por el Sr. Serantes, pidiendo se consigne una gratificación de 1.000 pesetas para el Fiscal de los asuntos contenciosos, agregando esta cantidad á la destinada al material de la Secretaría.

La Comisión manifestó que no la aceptaba, y el Sr. Serantes retiró su enmienda.

Sin discusión fué aprobado el artículo en votación ordinaria.

Artículo 2.º

Sueldos del Archivero y personal del archivo	7.000
Idem del Depositario y personal de su dependencia	17.350
Total.	24.350

Fuó aprobado sin discusión.

Artículo 3.º

Sueldos de los empleados de las Comisiones especiales.	3.275
Material de las mismas.	1.000
Total.	4.275

Fuó aprobado sin discusión.

Artículo 4.º

Sueldos de los Arquitectos y delineantes.	18.750
---	--------

Fuó aprobado sin discusión.

Artículo 5.º

Sueldos de los Médicos de baños.	2.000
--	-------

Fuó aprobado sin discusión.

CAPÍTULO II.

Artículo 1.º

Gastos de quintas.	8.500
----------------------------	-------

Fuó aprobado sin discusión.

Artículo 2.º

Gastos de bagajes.	44.500
----------------------------	--------

Fuó aprobado sin discusión.

Artículo 3.º

Gastos del BOLETIN OFICIAL.	25.000
-------------------------------------	--------

Fuó aprobado sin discusión.

Artículo 4.º

Gastos de elecciones de Senadores y Diputados á Córtes y provinciales.	2.500
--	-------

Fuó aprobado sin discusión.

Artículo 5.º

Gastos de calamidades públicas.	25.000
---	--------

El Sr. García Moreno manifestó que en su concepto era pequeña la cantidad consignada, por haberse presentado ya la langosta en algunos pueblos de la provincia.

El Sr. Serantes pidió se aumentase el crédito hasta 50.000 pesetas, siendo aprobada esta propuesta en votación nominal por 18 votos contra 1, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Aguado.—Diaz Falcon.—Estéban Muñoz.—Foronda.—García Moreno.—Gomez Checa.—Larroca.—Martinez Aparicio.—Melgar.—Morcillo.—Ortiz de Zárate.—Pozo Egozque.—Prast.—Revuelta.—Salto y Huelves.—Serantes.—La-Torre.—Sr. Presidente.

Dijo no el Sr. Martin Murga.

CAPÍTULO III.

Artículo 1.º

Personal para la reparación de caminos, barcas, puentes y pontones.	3.000
Material para estas obras.	47.000
Personal para la conservación de dichos caminos, etc.	44.401
Material para estas obras.	9.250
Total.	103.651

Fuó aprobado sin discusión.

Artículo 2.º

No se consigna cantidad.

Artículo 3.º

Gastos de construcción de una cárcel-modelo.	125.000
--	---------

Fuó aprobado sin discusión.

Artículo 4.º

Reparación y conservación de fincas provinciales.	100.000
---	---------

Se presentó la siguiente enmienda: «A la Diputación provincial.—El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la Diputación provincial se sirva acordar como no consignada la cantidad que en el cap. 3.º y art. 4.º propone la Comisión de Presupuestos.—Palacio de la Diputación provincial á 15 de Abril de 1878.—Ramon Larroca.»

El Sr. Presidente hizo observar que esta partida se había consignado á propuesta de la Comisión de Fomento, de que forma parte el Sr. Larroca.

El Sr. Larroca contestó, al apoyar su enmienda, que en el seno de la Comisión había opinado en contra de que se levante el segundo piso á la casa-palacio.

Le contestó el Sr. La-Torre y fué desechada la enmienda en votación nominal por 11 votos contra 8, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Foronda.—García Moreno.—Gomez Checa.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Melgar.—Prast.—Revuelta.—Salto y Huelves.—La-Torre.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí.

Aguado.—Diaz Falcon.—Estéban Muñoz.—Larroca.—Morcillo.—Ortiz de Zárate.—Pozo Egozque.—Serantes.

En su virtud se puso á discusión el mencionado art. 4.º, que fué aprobado en votación ordinaria.

CAPÍTULO IV.

Artículo 1.º

Contribuciones por los bienes de la provincia.	250
--	-----

Fuó aprobado sin discusión.

Artículo 2.º

Pensiones sobre los fondos provinciales.	58.343'50
--	-----------

Fuó aprobado sin discusión.

Artículo 3.º

Intereses y amortización de los empréstitos provinciales.	288.295'06
---	------------

Fuó aprobado sin discusión.

Artículos 4.º y 5.º
No se consigna cantidad.

CAPÍTULO V.
Artículo 1.º
Junta provincial de Instrucción pública. 18.825
Fué aprobado sin discusion.

Artículos 2.º y 3.º
No se consigna cantidad.

Artículo 4.º
Sueldo y gastos de visitas del Inspector provincial de Escuelas. 6.000
Fué aprobado sin discusion.

Artículos 5.º, 6.º y 7.º
No se consigna cantidad.

CAPÍTULO VI.
Artículo 1.º
Atenciones de carácter general de la Beneficencia. 197.025'02

Se presentó la siguiente enmienda:
«A la Diputación provincial. = Creyendo el Diputado que suscribe que la provincia de Madrid solamente está obligada al sostenimiento de los enajenados que de la misma sean naturales, propone a la Diputación provincial que para satisfacer las estancias de los mismos en San Baudilio de Llobregat se consigne únicamente la cantidad de 27.500 pesetas, en vez de las 40.000 que se presupuestan en el cap. 6.º = Palacio de la Diputación provincial á 15 de Abril de 1878. = Ramón Larroca.»

No admitida por la Comisión, el señor Larroca la apoyó, contestándole el Sr. La Torre.

El Sr. Morcillo pidió se rebajase en 10.000 pesetas el crédito consignado en el artículo que se discutía, y habiendo admitido la Comisión esta enmienda, quedó aprobado el artículo consignándose en él la cantidad de 187.025'02 pesetas.

Artículo 2.º
Hospitales. 915.767'05

Se presentó la siguiente enmienda:
«A la Diputación provincial. = Siendo injusto que la Diputación provincial se imponga cargas á que no está obligada por la ley, el Diputado que suscribe propone la rebaja de 63.875 pesetas en la partida de víveres del hospital de San Juan de Dios. = Palacio de la Diputación provincial á 15 de Abril de 1878. = Ramón Larroca.»

La Comisión declaró que no podía admitir esta enmienda, la apoyó el Sr. Larroca, contestándole el Sr. La Torre, y fué desechada en votación nominal por 12 votos contra 5, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.
Estéban Muñoz.—Foronda.—Gomez Checa.—Martinez Aparicio.—Melgar.—Morcillo.—Ortiz de Zárate.—Prast.—Reuelta.—Salto y Huelves.—La Torre.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí.
Aguado.—Diaz Falcon.—Larroca.—Rojas.—Serantes.

Seguidamente se leyó la siguiente enmienda:

«A la Diputación provincial. = Considerando que el sostenimiento de los presos pobres, ya se encuentren buenos ó enfermos, corresponde de derecho al Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, el Diputado que suscribe tiene la honra de proponer una rebaja de 31.937 pesetas 5 céntimos en la cantidad consignada para víveres, etc., del Hospital provincial. = Palacio de la Diputación provincial á 15 de Abril de 1878. = Ramón Larroca.»

La Comisión declaró que no la aceptaba, y apoyada por el Sr. Larroca, le contestó el Sr. La Torre, siendo desechada en votación nominal por 11 votos contra 6, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.
Foronda.—Gomez Checa.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Morcillo.—Ortiz de Zárate.—Prast.—Reuelta.—Salto y Huelves.—La Torre.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí.
Aguado.—Diaz Falcon.—Larroca.—Melgar.—Pozo Egozque.—Rojas.

Seguidamente se puso á discusión el artículo, que fué aprobado.

Artículo 3.º
Hospicio y Colegio de Huérfanos y Desamparados. 612.578'66

Se presentó la siguiente enmienda:
«El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer la siguiente enmienda ó adición al presupuesto del Hospicio. = Se consignarán 50.000 pesetas para el establecimiento de las panaderías-escuelas acordadas por la Diputación. = 15 Abril de 1878. = Salto y Huelves.»

La Comisión no aceptó la enmienda, el Sr. Salto y Huelves la apoyó y fué desechada por 10 votos contra 7, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.
Diaz Falcon.—Estéban Muñoz.—Gomez Checa.—Larroca.—Martin Murga.—Ortiz de Zárate.—Prast.—Reuelta.—Rojas.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí.
Foronda.—Martinez Aparicio.—Melgar.—Morcillo.—Salto y Huelves.—Serantes.—La Torre.

Abierta discusión sobre el artículo, el Sr. Salto y Huelves habló en contra, y preguntó si después de la votación que acababa de tener lugar estaba vigente el acuerdo aprobando el establecimiento de las panaderías en el Hospicio.

El Sr. Presidente contestó que era indudable que el acuerdo estaba vigente y que no se había consignado cantidad para el objeto por no haberlo propuesto la Comisión de Beneficencia.

El Sr. Revuelta, de la Comisión de Beneficencia, contestó al Sr. Salto y Huelves, y sin más discusión fué aprobado el artículo.

Artículo 4.º
Casas de Expositos y de Maternidad. 472.171'31

Se presentó la siguiente enmienda:
«El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer la siguiente enmienda al capítulo de la Inclusa: = Se consignarán 500 pesetas como gratificación para casa para el Director de dicho asilo, hasta que tenga casa digna en el establecimiento ó se le proporcione en otro lado. = Palacio de la Diputación 15 de Abril de 1878. = Salto y Huelves.»

La Comisión no la admitió, y habiéndola apoyado su autor, le contestó el señor Revuelta y fué tomada en consideración en votación nominal por 9 votos contra 7, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.
Foronda.—García Moreno.—Martin Murga.—Melgar.—Morcillo.—Salto y Huelves.—Serantes.—La Torre.—Señor Presidente.

Señores que dijeron no.
Diaz Falcon.—Estéban Muñoz.—Gomez Checa.—Larroca.—Ortiz de Zárate.—Prast.—Reuelta.

En su virtud pasó la enmienda á formar parte integrante del artículo, acerca del cual se abrió discusión.

Los Sres. Estéban Muñoz y Ortiz de Zárate hablaron en contra y el Sr. Salto y Huelves en pro, siendo aprobado el artículo en votación ordinaria en la cantidad de 472.671'31 pesetas.

El Sr. Ortiz de Zárate pidió un voto de gracias para las señoras que componen la Junta de Damas de Honor y Mérito por los eminentes servicios que prestan á la Inclusa caritativamente, y la Diputación así lo acordó por unanimidad.

CAPÍTULO VII.
Artículos 1.º y 2.º
No se consigna cantidad.

CAPÍTULO VIII.
Artículo único.
Para gastos imprevistos. 15.000
Fué aprobado sin discusion.

SEGUNDA SECCION.
CAPÍTULO I.
Artículo único.
Para la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública. 150.000

Se presentó la siguiente enmienda:
«A la Diputación provincial. = Teniendo en cuenta el Diputado que suscribe, que aunque próximo á terminar el plazo para la admisión de proyectos á fin de construir un edificio para Colegio de Desamparados, no será posible emprender las obras por los muchos inconvenientes que hay que vencer y que la Diputación no desconoce, tiene la honra de proponer á la Diputación se suprima en el presupuesto la partida de 150.000 pesetas que para el referido objeto se consignan. = Palacio de la Diputación provincial á 15 de Abril de 1878. = Ramón Larroca.»

La Comisión declaró que no aceptaba la enmienda, el Sr. Larroca la apoyó y fué desechada en votación nominal por 10 votos contra 4, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.
Diaz Falcon.—Estéban Muñoz.—Foronda.—Gomez Checa.—Martinez Aparicio.—Morcillo.—Prast.—Reuelta.—La Torre.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí.
Larroca.—Melgar.—Pozo Egozque.—Serantes.

Seguidamente fué aprobado sin discusión el artículo.

CAPÍTULO II.
Artículo 1.º
No se consigna cantidad.

Artículo 2.º
Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. 423.662'50
Fué aprobado sin discusion.

CAPÍTULO III.
Artículo único.
Subvenciones para obras del Estado ó de los Ayuntamientos. 5.000
Fué aprobado sin discusion.

CAPÍTULO IV.
Artículo único.
Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial. 40.250
Fué aprobado sin discusion.

TERCERA SECCION.
CAPÍTULO ÚNICO.
Artículos 1.º y 2.º
No se consigna cantidad.

Total general de gastos. 3.867.466'12

Seguidamente se procedió á la votación definitiva del presupuesto de gastos, que fué aprobado en votación nominal por 13 votos contra 4, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.
Estéban Muñoz.—Foronda.—García Moreno.—Gomez Checa.—Martinez Aparicio.—Melgar.—Morcillo.—Ortiz de Zárate.—Prast.—Reuelta.—Rojas.—La Torre.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.
Diaz Falcon.—Larroca.—Pozo Egozque.—Serantes.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.
—

PRIMERA SECCION.
CAPÍTULO I.
Artículo 1.º
Rentas y censos de propiedades y pertenencias de la provincia. 61.000
Fué aprobado sin discusion.

Artículo 2.º
Intereses de efectos públicos. 518'70
Fué aprobado sin discusion.

CAPÍTULO II.
Artículos 1.º, 2.º y 3.º
No se consigna cantidad.

CAPÍTULO III.
No se consigna cantidad.

CAPÍTULO IV.
Artículo único.
Repartimiento provincial. 2.697.073'96
Fué aprobado sin discusion.

CAPÍTULOS V y VI.
No se consigna cantidad.

CAPÍTULO VII.
Artículo único.
Ingresos propios de los Establecimientos de Beneficencia. 424.502'21
Fué aprobado sin discusion.

SEGUNDA SECCION.
CAPÍTULOS I, II, III, IV y V.
No se consigna cantidad.

TERCERA SECCION.
CAPÍTULOS I y II.
No se consigna cantidad.

Total general de ingresos. 3.183.094'60

Se procedió á la votación definitiva del presupuesto de ingresos, que fué aprobado.

El Sr. Ortiz de Zárate pidió se nombrase en esta misma sesión la Comisión especial que ha de proceder al arreglo de las plantillas de las oficinas centrales y formación del reglamento interior de las mismas, y la Diputación acordó autorizar al Sr. Presidente para que nombre un individuo de cada Comisión que, bajo

su presidencia, constituyan la especial á que se había referido el Sr. Ortiz de Zárate.

El Sr. Presidente manifestó que el viernes próximo, á causa de la solemnidad del día, no habría sesión; y cumplido el objeto de la presente, se dió por terminada.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario accidental, José La Torre.

Administracion económica.

Impuestos.—Cédulas.—Circular.

Algunos Sres. Alcaldes de esta provincia no han cumplido con lo dispuesto en la orden circular de 15 de Marzo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 18 del mismo, correspondiente al número 66, sobre remision á estas oficinas de las

reclamaciones certificadas de morosos en la provision de la cédula personal. En su consecuencia, esta Administracion económica les previene que si dentro del término de ocho días al de su publicacion en este periódico oficial, no envían las referidas relaciones certificadas, ó en su defecto manifiestan bajo su responsabilidad que todos los obligados á proveerse de cédula en su respectiva jurisdiccion municipal han cumplido con este

precepto de la ley, nombrará plantones á costa de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos hasta tanto tenga debido efecto lo prevenido.

En las indicadas relaciones deberán expresarse la categoría en que cada uno se halla comprendido y la clase de cédula que le corresponde.

Madrid 14 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.—Sr. Alcalde, de.....

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 27 del mes de Mayo de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cént.
D. Manuel Ibarra.....	Alcalá.....	Rústica.....	Alcalá.....	Clero.....	106'25
Gumersindo Pereda.....	Talamanca.....	".....	Talamanca.....	".....	25'12
".....	".....	".....	".....	".....	74'50
Luis Antonio Bernaldez.....	Madrid.....	".....	Villanueva del Pardillo.....	".....	112'50
".....	".....	".....	".....	".....	15'25
".....	".....	".....	".....	".....	100'00

Madrid 13 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

D. Pedro Perez, Alcalde constitucional.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á 1877, y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun asilo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 26 del mes de Mayo del año de 1878, á la hora de las nueve del día, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 7 de orden. Pedro Macía.—Un taller de olivos en Valdepalominos, de seis celemines de tierra, que se ignoran todos los linderos; capitalizado en 283 pesetas 33 céntimos.

Núm. 16. Juan Francisco Gonzalez.—Una casa en esta poblacion y su calle de la Travesía, que linda de frente y derecha con calles públicas; capitalizada en 550 pesetas.

Número 70. Santos Rodriguez.—Una tierra en la Cardosa, de seis fanegas, que linda á Norte Senda de las Perdigueras; Poniente Doña Josefa Saavedra; Saliente Bernardina de la Riba, y Mediodía propiedades del Estado; capitalizada en 2.258 pesetas 33 céntimos.

Núm. 71. Ramon Barroso.—Una tierra en Valhondo, de seis fanegas, que linda Saliente y Poniente Hilario Sanz; Mediodía raya del término de Bujés, y Norte D. José Saavedra; capitalizada en 1.000 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedi-

miento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Valdeavero á 8 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Pedro Ruiz.—Por su mandado, el Comisionado, Aquilino de Lucas Vazquez.

D. Francisco Javier y Torres, Alcalde constitucional de Loeches

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á 1877 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 26 del mes de Mayo del año actual, á la hora de las diez, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 45 de orden. D. Leon Diaz Muñoz.—Una tierra en las Chozas, de una fanega seis celemines de primera á pasto: linda S. con cerviajos; Mediodía, Poniente y Norte con eriales; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 47. D. Antonio Fernandez (testamentaria).—Una tierra en baden de las Animas, de tres fanegas de tercera: linda S. con cerviajos; Mediodía, Poniente y Norte con vecinos de Mejorada; capitalizada en 591 pesetas.

Núm. 70. Doña Carlota Julia.—Una tierra en los Pontones, de caber tres fanegas de primera á pasto: linda S. Pedro Salcedo; Mediodía y Norte con cerviajos; Poniente José Marin; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 94. D. Manuel Nieto.—Una tierra en la Arroyada, de dos fanegas de segunda clase: linda S. José Perez; Mediodía la Carrera; Poniente Pedro José Vega, y Norte el camino de Torres; capitalizada en 683 pesetas 33 céntimos.

Núm. 95. Doña Narcisca Nieto.—Una tierra en el Calderon, de dos fanegas seis celemines de tercera clase: linda S. y Mediodía con Cerviajos; Poniente y Norte José Murga; capitalizada en 491 pesetas 66 céntimos.

Otra en la Cuesta del Prado, de una fanega seis celemines de terceracase: linda S. camino del Prado; Mediodía Dámaso Madrid; Poniente Cerviajos, y Norte Antonio Sanz; capitalizada en 241 pesetas 66 céntimos.

Núm. 107. Eduvijas Rico.—Una tierra en el Monton, de tres fanegas de primera clase á pasto: linda S. con cerviajos; Mediodía Cándido Vicente; Poniente Alejo Benet, y Norte un cerviajo; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 158. D. Pedro Alonso.—Una tierra en el Monte, de dos fanegas, una de segunda y otra de tercera: linda S. Benito Busó; Mediodía el Monte; Norte la Senda, y Poniente Bonifacio Busó; capitalizada en 533 pesetas.

Otra en el camino de San Martin, de tres fanegas de tercera clase: linda S. camino; Mediodía Alejo Benet; Poniente Cándido Vicente, y Norte José Murga; capitalizada en 583 pesetas 33 céntimos.

Núm. 239. D. Miguel Soliberes.—Una tierra en el Hundimiento, de caber seis fanegas diez celemines de tercera clase: linda S. Francisco Morcillo; Mediodía Casto Torres; Poniente la Senda, y Norte el camino; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Loches á 5 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Francisco F. Torres.—Por su mandado, el Comisionado, Tomás Tapioles.

D. Nicolás Lopez, Alcalde constitucional de Los Santos de la Humosa.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que

fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á 1877 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 27 del mes de Mayo del año de 1878, á la hora de las doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará esta Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 5 de orden. D. Estéban Castellanos.—Una viña en el Portillo de Anhuelo, de 125 cepas, cuarta parte de 500, con inclusion de un olivo dentro de dicha cuarta parte: linda por Saliente y Norte Julian Lopez; su líquido imponible de 3 pesetas 44 céntimos; capitalizada en 113 pesetas 33 céntimos.

Núm. 23. D. Miguel Fuentes.—Una tierra de 300 estadales, Laderas del Monte ó Agulayar, que linda Mediodía con Pedro Fuentes; con el líquido imponible de 3 pesetas 56 céntimos; capitalizada en 114 pesetas 67 céntimos.

Núm. 53. D. Eugenio Jismero.—Una tierra de una fanega 350 estadales en el camino de la Rinconada; linda Norte con otra del Curato; su líquido imponible de 11 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 59. D. Antonio Gonzalez.—Una tierra en el Cominar, de una fanega 50 estadales; linda Poniente con Rafael Plaza; líquido imponible de 6 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 225 pesetas.

Núm. 67. D. Enrique Garcia.—Una tierra camino de la Perucha, de una fanega 350 estadales: linda O. Manuel Jismero; líquido imponible de 9 pesetas; capitalizada en 300.

Núm. 71. Doña Manuela Herranz.—Una casa calle de los Granados, núm. 10: linda

cerro de la Iglesia: líquido imponible 12 pesetas; capitalizada en 300.

Núm. 78. D. Paulino Juarranz.—Una tierra en el Modero, de 300 estadales: linda O. con Manuel Fuentes; líquido imponible de 2 pesetas 42 céntimos; capitalizada en 80 pesetas.

Núm. 99. D. Lucio Lopez.—Una viña en el Rubial, de 150 cepas: linda O. con herederos de Eugenio Jismero: su líquido imponible de 3 pesetas; capitalizada en 100.

Núm. 116. D. Ruperto Martínez (herederos).—La mitad de una bodega en el barrio del Val: linda con la mitad de D. Miguel Mercader; su líquido imponible de 13 pesetas 92 céntimos; capitalizada en 348 pesetas 25 céntimos.

Núm. 121. D. Leon Martinez.—Una tierra en el Cerrillo Coronel, de dos fanegas: linda Mediodía con Pedro Meco: líquido imponible 12 pesetas; capitalizada en 400.

Núm. 128. D. Bruno Meco Juarranz.—Una viña en el camino del Pozo, de 100 cepas: linda Poniente con Valentina Torres: líquido imponible con 5 pesetas 10 céntimos; capitalizada en 170 pesetas.

Núm. 144. D. Lino Moreno.—Una tierra en el Gujarral, de una fanega 200 estadales: linda Mediodía Rafael Plaza: líquido imponible 6 pesetas; capitalizada en 200.

Otra tierra en el Floroñoro, de una fanega 200 estadales: linda O. Pedro Moreno (herederos): su líquido imponible de 5 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 175 pesetas.

Núm. 149. D. Juan Moreno.—Una tierra en camino de los Manjanares, de 300 estadales: linda Poniente Isabel Fernandez: líquido imponible 6 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 225 pesetas.

Núm. 188. D. Modesto Pozo.—Una tierra en las Cañadas, de una fanega 50 estadales: linda Mediodía con herederos de Ventura Moreno: líquido imponible de 3 pesetas 93 céntimos; capitalizada en 131 pesetas.

Núm. 212. D. Toribio Sanabria.—Una casa calle del Pozuelo, núm. 5: linda Saliente con Lucio Martinez: líquido imponible de 4 pesetas 49 céntimos; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 231. D. Rafael Torres.—Una tierra camino Santorcaz, de 300 estadales: linda Poniente con el dicho camino: líquido imponible de 4 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 150 pesetas.

Otra al Cerro de las Monjas, de una fanega 50 estadales: linda Oriente Manuel Jismero: líquido imponible de 3 pesetas 93 céntimos; capitalizada en 131 pesetas.

Núm. 246. D. Alejandro Anguiano.—Una tierra en la Vega, de una fanega 200 estadales: linda O. Pedro Moreno: líquido imponible de 12 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 408 pesetas 33 céntimos.

Otra en el Portillo de Leñadores, de dos fanegas 200 estadales, que linda Saliente con Bernardo Lopez: su líquido imponible 11 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 260. D. Laureano Herreros.—Una viña en el cerro Terrero Blanco, de 100 cepas: linda Mediodía con Manuel Ciruelas: líquido imponible 2 pesetas; capitalizada en 66 pesetas 67 céntimos.

Núm. 261. D. Santos Juarranz.—Una tierra en el Poyal de 200 estadales: linda Oriente Bernardo Lopez: su líquido imponible de 3 pesetas; capitalizada en 100.

Núm. 264. D. José Juarranz.—Una viña en los Manjanares, de 100 cepas: linda Poniente Silvestre Lopez: líquido imponible 2 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 91 pesetas 67 céntimos.

Núm. 279. D. Fermin del Olmo.—Una tierra en Cabeza Gorda, de una fanega 50 estadales: linda Mediodía Florentino Meco: su líquido imponible de 6 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 225 pesetas.

Núm. 49. D. Anastasio Garcia.—Una viña de 50 cepas en el Rubial: linda O. Julian Jismero; capitalizada en 13 pesetas 33 céntimos.

Idem cuarta parte de casa, calle Mayor, número 21: linda Saliente Marcelino Lopez: su líquido imponible 4 pesetas 38 céntimos; capitalizada en 109 pesetas 50 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Los Santos de la Humosa á 8 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Nicolás Lopez.—Por su mandado, el Comisionado, Cándido Bermejo.

Ayuntamientos.

Madrid.

El Ayuntamiento de esta villa, secundando los deseos del Comercio de la misma, y con su cooperacion, ha acordado celebrar una gran feria en los dias del 20 al 31 del mes corriente, amenizándola con varios festejos á fin de que á la par de los beneficiosos resultados que es de esperar obtengan los intereses materiales en general y los de la localidad en particular, sirva de solaz y recreo á su vecindario y al no escaso número de concurrentes forasteros que en busca de transacciones afluyen á esta capital. Con tal objeto ha formulado el siguiente

Programa.

La feria se establecerá en el Salon del Prado y paseos contiguos al Museo de Pinturas y Jardin Botánico, donde además de las vistosas y elegantes tiendas de toda clase de objetos, la Diputacion provincial, el Ayuntamiento, la representacion del Comercio e Industria y algunos particulares establecerán magníficos pabellones de recreo.

Las Empresas de los ferro-carriles, no sólo han ampliado hasta el fin de la feria el plazo que para el regreso conceden anualmente con rebaja de precios á los que concurren á la fiesta de San Isidro, sino que la del Norte rebaja tambien un 50 por 100 los precios de transporte de los ganados que conduzca con destino á la

EXPOSICION DE GANADOS con premios concedidos por S. M. el Rey, S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, el Ministerio de Fomento, Diputacion provincial, Asociacion general de Ganaderos del Reino, Ayuntamiento y representacion del Comercio y la Industria, cuyo programa se publicará por separado oportunamente, y se celebrará en los dias 28, 29 y 30.

CARRERAS DE CABALLOS en los dias 27 y 28 por la Sociedad del Fomento de la cría caballar, que se verificarán en el hipódromo recientemente construido en la prolongacion del paseo de la Fuente Castellana; segun han sido anunciadas.

CORRIDAS DE TOROS ordinarias y extraordinarias, en las que lidiarán las cuadrillas contratadas por la empresa para la actual temporada.

FUNCIONES EXTRAORDINARIAS EN LOS TEATROS Y CONCIERTOS y otros espectáculos en los jardines del Buen Retiro.

FUEGOS ARTIFICIALES durante la feria en las noches y sitios que se señalen.

CARRERAS DE VELOCÍPEDOS, adjudicándose varios premios, cuyo número é importancia se anunciará por separado.

REGATAS Y CUCAÑAS en el gran estanque del Parque de Madrid, tambien con opcion á varios premios que se publicarán.

CONCIERTOS AL AIRE LIBRE en diferentes dias y sitios, y músicas en varios puntos.

GRANDES ILUMINACIONES en todo el local de la feria.

El Salon del Prado estará alumbrado por dos luces eléctricas.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Mayo de 1878.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES

D. Bernardo Blazquez y Moreno, Teniente Fiscal de la Comision liquidadora de cuerpos disueltos.

Habiendo desaparecido de su compañía el dia 27 de Junio de 1874, del cam-

pamento frente á Estella, donde se hallaba de operaciones con la misma, el soldado Santos Martinez Durán, natural de Columbrianos, Juzgado de primera instancia de Ponferrada, provincia de Leon, á quien estoy siguiendo expediente en averiguacion de la suerte que haya cabido al mismo;

Usando las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole las oficinas de la Comision, sitas en el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 27 de Abril de 1878.—Bernardo Blazquez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á Carmen Capilla Hervás, hija de José y de Carmen, natural de Alcivar, de estado viuda, de 30 años de edad, que ha vivido en la calle de Jesus y María, y cuyo paradero se ignora, para que en término preciso de 10 dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en el Juzgado ó en la cárcel de mujeres para practicar con ella diligencias acordadas en la causa que contra ella se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares procedan á su busca, captura y detencion á disposicion de este Juzgado para los efectos indicados.

Madrid 5 de Mayo de 1878.—El Escribano, Antolin Murga.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Antonio Garcia, que tuvo tienda de percales inmediata al establecimiento de tapicería de la calle del Caballero de Gracia, núm. 23, para que en el término de seis dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se sigue por hurto de una pieza de damasco azul.

Madrid 6 de Mayo de 1878.—El Escribano, Matías Aranda.

Centro.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Doctor en Derecho civil y canónico, Licenciado en Administrativo, Jefe honorario de Administracion civil, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para responder á los cargos que le resultan en causa criminal por hurto, á Enrique Jimenez, vecino que fué de esta villa y domiciliado en la calle de Lavapiés, núm. 58, buhardilla, y cuyo actual paradero se ignora; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

En nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades españolas, de cualquier clase que sean, procedan á la busca y captura del proceado referido, poniéndolo á mi disposicion en cuanto fuese habido.

Dada en Madrid á 30 de Abril de 1878.—José María Barnuevo.—Por au-

torizacion de su señoría, Licenciado Joaquín M. Llácer Martin.

Congreso.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el infrascrito, se cita y llama á D. Dionisio, D. Juan, D. José y D. Mariano N., que se hallaban de huéspedes en fines de Enero último en la casa núm. 51, cuarto segundo, de la calle de las Huertas, para que dentro del término de 10 dias se presenten en dicho Juzgado y Escribanía para recibirles declaracion como testigos en causa criminal.

Dado en Madrid á 9 de Mayo de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Francisco Sanchez Morales.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Eugenio Martin, bastonero, que ha vivido en la calle de Orates, núm. 32, de la ciudad de Valladolid, para que dentro del término de 10 dias, contados desde el día de la publicacion del presente edicto, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaracion en causa criminal.

Dado en Madrid á 7 de Mayo de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Rafael Valdivieso.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á Ramona Alonso y Andía, para que en el término de cinco dias, contados desde el día de la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á pedir lo que á su derecho convenga en la querrela interpuesta por la misma contra D. Francisco Chenell por estupro; bajo apercibimiento que en otro caso se tendrá por desistida la misma.

Dado en Madrid á 9 de Mayo de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Eduardo Rodriguez Menendez, soltero, albañil, de 20 años de edad, que vivió Costanilla de los Desamparados, núm. 13, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en dicho Juzgado, sito en las Salesas, á ampliar su declaracion en causa por lesiones en su carruaje á Vicente Suarez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1878.—V.º B.º Ruiz de Lope.—El Escribano, Eduardo G. Fernandez.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama por el presente edicto y término de cinco dias á D. Pedro Gonzalez, cuyo domicilio se ignora, Teniente 1.º que ha sido del cuerpo de Carabineros en la provincia de Ilocos (Manila), para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia (Salesas), á prestar declaracion; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Mayo de 1878.—V.º B.º—El Escribano, Justo Navarro.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, refrendada por el que suscribe, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á un costal y diferentes ropas y efectos que dentro del mismo se hallaron la mañana del 27 de

Enero último en el andén de la estación del ferro-carril del Mediodía de esta capital, para que en el término de nueve días los reclamén en forma en este Juzgado, justificando á la vez que les pertenecen; bajo apercibimiento que de no hacerlo se acordará lo que corresponda con arreglo á derecho.

Madrid 8 de Mayo de 1878.—El Escribano, por mi compañero Gargantiel, Pantaleon Hernando.

Inclusa.

Por la presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita y llama á Antonio Roman Olmo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado y Escribanía del que suscribe á hacer efectivas las costas que faltan por satisfacer en el expediente seguido á su instancia como marido de Paula Corpa con Hilaria del Campo y el Ministerio fiscal sobre que se le declare pobre; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Madrid 6 de Mayo de 1878.—V.º B.º=Vicente y Corso.—El actuario, Licenciado Juan Martos.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, recaída en los autos de concurso necesario de D. Antonio de la Bodega, vecino de la misma, se convoca á junta general de sus acreedores para que procedan al nombramiento de síndicos. El acto tendrá lugar en la sala-audiencia del Juzgado el día 8 del próximo Junio, á la una de su tarde; previniéndose á los que se presenten con carácter de acreedores, que de no exhibir los títulos justificativos de sus créditos acreditando su personalidad, no podrán ser admitidos.

Madrid 9 de Mayo de 1878.—V.º B.º=Vicente y Corso.—El Escribano, La Torre. 47

Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama y emplaza á Antonio Perez Garcia, hijo de Antonio y Josefa, natural de esta Corte, de veinte años de edad, soltero, sin oficio, el cual vivía en compañía de su madre en la calle de Valdés, número 18, cuarto bajo, barrio de Vallehermoso, á fin de que en el preciso término de 15 días se presente en este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, de once á tres de la tarde, con objeto de hacerle saber una providencia dictada en causa que contra el mismo se sigue.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que caso de saber el paradero de dicho procesado lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 28 de Abril de 1878.—Joaquin de Quero.—Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Teodora Manzano Amalla, que dice ser su verdadero nombre Inocencia Heredia Atencia, natural de El Losar, de 24 años de edad, casada con Antonio Heredia, de oficio esquilador, hija de Lorenzo é Isabel, ya difuntos, domiciliada en esta capital en las afueras del puente de Segovia, calle de Santa Úrsula, núm. 9, cuarto bajo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á ampliar su declaración en la causa que contra la misma se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que

trascurrido dicho término sin haber comparecido se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de la Teodora Manzano Amalla ó sea Inocencia Heredia Atencia, lo manifiesten á este Juzgado á los efectos oportunos.

Dado en Madrid á 7 de Mayo de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Jacinto Calleja.

Ignorándose el actual paradero de Nicolasa Gallego y Serrano, que ha vivido en la calle de Cervantes, núm. 15, cuarto segundo interior; Faustina Valencia, en la del Prado, núm. 15, cuarto tercero; María Cruz, natural de Cuenca, en la de Santa Engracia, núm. 44, sirvienta, y Josefa Perez y Grandal, lavandera, en la de Fernando el Católico, núm. 4, en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte se las cita y llama para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal de las Salesas, dentro del término de seis días; apercibidas que de no verificarlo para prestar declaración en causa criminal, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Mayo de 1878.—V.º B.º=Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de Madrid, á D. José Gallego del Coso, natural de la Osa de la Vega, vecino que ha sido de dicha Corte, calle de la Paz, núm. 5, cuarto segundo, escalera del patio, hijo de Miguel y Juliana, de 57 años de edad, casado, Comisionado de apremios, procesado por lesiones al agente de orden público de esta ciudad Joaquin Vivas la noche del 19 de Enero último, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á designar el Procurador y Abogado que le defiendan en dicha causa; prevenido que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho sujeto.

Alcalá de Henares 8 de Mayo de 1878.—Jacinto Valentin.—El actuario, Gregorio Arana.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 14 de Junio próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta pública para contratar los trasportes de tabacos y de cuantos documentos y efectos constituyen las rentas estancadas ó son necesarios al servicio de la Hacienda pública, en la Península é islas Baleares, desde 1.º de Julio del presente año á 30 de Junio de 1881, á saber:

Tabacos elaborados de todas clases y los envases procedentes de los mismos. Papel para las cubiertas y etiquetas de los paquetes de picadura, rapé, polvo y cajetillas de cigarrillos.

Tabacos y envases procedentes de comisos.

Papel para las manufacturas de esta clase.

Tabacos en rama de unas á otras Fábricas.

Tabacos habanos.

Precintas para los mismos.

Cédulas personales.

Documentos de Aduanas.

Papel de multas para los Ayuntamientos.

Efectos timbrados.

Sellos de comunicaciones, de guerra y de ventas.

Los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta tendrán presente que para que sus proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con sujeción al modelo adjunto.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía de 50.000 pesetas, que deberá constituirse en calidad de previo para licitar en la Caja general de Depósitos, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse, separadamente del pliego cerrado y rubricado en que conste la proposición, la carta de pago ó documento que certifique el haber constituido dicha garantía, así como la cédula personal del proponente.

3.º Tambien acreditará el licitador el cupo de contribucion directa que pague en cualquier punto de la Península con un año de antelación á la subasta; y si fuese extranjero, presentará declaración en debida forma por persona que, pagando algun cupo de contribucion, se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que aquel hiciere.

4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las consignadas en el pliego á que ha de ajustarse el servicio.

5.º El que resulte contratista habrá de constituir como fianza definitiva la suma de 200.000 pesetas, bien en metálico ó su equivalencia en la clase de valores ántes citados.

Y 6.º Será tambien obligacion del rematante satisfacer todos los gastos de escritura y del presente anuncio en la *Gaceta*, contribucion del subsidio industrial y cuantos se originen en la entrega de los tabacos y demás efectos.

El pliego de condiciones con los correspondientes leguarios ó cuadros de distancias estará de manifiesto en esta Dirección general, desde la publicacion del presente anuncio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Mayo de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, fecha....., número....., y en el *Boletín oficial* de la provincia de....., número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta el servicio de trasportes de tabaco y de cuantos documentos y efectos constituyen las rentas estancadas, ó sean necesarios al servicio de la Hacienda pública en la Península é islas Baleares durante el tiempo fijado en la condicion 2.ª del mismo pliego, se comprometo á ejecutar dicho servicio, bajo las condiciones expresadas, al precio de..... pesetas..... céntimos por quintal métrico y kilómetro.

(Fecha y firma del proponente.)

Gabinete Central de Telégrafos.

Seccion de Madrid.

Autorizada la Dirección general de Correos y Telégrafos por Real orden de 27 de Abril próximo pasado, de conformidad con el Ministerio de Hacienda, segun otra de 8 del corriente, para celebrar una subasta con objeto de adquirir 90.000 postes telegráficos, se participa al público que aquella tendrá lugar el día 24 de Junio próximo, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 10 del actual; debiendo verificarse el acto

en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Seccion de Telégrafos de dicho Centro directivo y hora de las dos de la tarde.

Los 90.000 postes se entregarán 10.000 el año económico de 1878-79 y 20.000 en cada uno de los cuatro siguientes:

El tipo máximo por que se admitirán proposiciones en la subasta será el de 10 pesetas para cada poste de 6 metros; 11 pesetas 50 céntimos para cada uno de los de 7 metros; 14 pesetas 50 céntimos para cada uno de los de 8 metros; 17 pesetas 50 céntimos para cada uno de los de 9 metros, y 20 pesetas para cada uno de los de 10 metros.

Los postes serán de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie y clasificados segun su altura en postes de 6, 7, 8, 9 y 10 metros; debiendo tener en la cogolla una circunferencia lo ménos del 5 por 100 de su altura, y del 8 por 100 de la misma altura la de la seccion á metro y medio de la coz. Serán rollizos, no admitiéndose maderas serradas; no tendrán nudos profundos ni saltadizos, vetas sesgadas ni grietas profundas; han de estar perfectamente sanos y bien descortezados á cuchilla, no con hacha, presentando una superficie limpia y regular, terminando en la cogolla en chaflan ó forma cónica.

Madrid 11 de Mayo de 1878.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion.

Por el presente se cita y emplaza á los Sres. D. Pedro Bardoqui y D. Angel Garcia Segovia, Jefes que fueron de esta Ordenacion, para que en el término de 30 días se presenten en esta oficina á enterarse de un pliego de calificacion de reparos en la cuenta de la Comision-pagaduría del Gobierno político de Zamora respectiva á los meses de Marzo y Abril de 1840, en cuya solvencia se hallan interesados dichos señores ó sus herederos, si hubieren aquellos fallecido; advirtiéndose que de no presentarse los unos ó los otros por sí ó por persona competente-mente autorizada, se les seguirá perjuicio.

Madrid 8 de Mayo de 1878.—El Ordenador, Vazquez.

Departamento de Emision.—Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

En cumplimiento de lo que se previene en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y decreto de 20 de Febrero de 1874, se anuncia el extravío de la carpeta resguardo núm. 950, su fecha 16 de Abril de 1866, presentada por D. Francisco Romero y Robledo, como apoderado de Don Gabriel Sanchez Rodriguez, representativa de los intereses devengados desde 1.º de Julio de 1824 por la lámina de deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 153, de capital 135.300 rs., á favor de la capellanía fundada por D. Cristóbal de Villalta en la parroquia de Santa María de Antequera; en la inteligencia de que dicha carpeta resguardo quedará nula, de ningun valor y efecto de circulacion si no se presentase en estas oficinas dentro del término 30 días, contados desde el de la publicacion de este anuncio.

Madrid 16 de Enero de 1878.—El Jefe del departamento, Teodomiro Collazo.—V.º B.º=El Director general, Presidente de la Junta, Maldonado. 46